

FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

Comparecencia ante la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley 8-09/PL-000005, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 2 de febrero de 2010

La Fundación Nueva Cultura del Agua agradece la invitación que se le ha hecho para poder expresar su opinión sobre la Ley de Aguas en el Parlamento de Andalucía, por la oportunidad de cumplir su misión que es influir en la política de aguas para mejorar su sostenibilidad.

Con ese objetivo y dado lo limitado del tiempo para mi exposición, vamos a omitir expresarnos sobre las virtudes que tiene el Proyecto de Ley para centrarnos en cinco aspectos concretos que consideramos mejorables.

PRIMERA CUESTIÓN: Es imprescindible reforzar el enfoque ecosistémico de la Ley para invertir la tendencia de sobreexplotación de los recursos.

La Ley, en su artículo 1.2, establece como finalidad “garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres”. En este sentido, entendemos que la finalidad de la Ley debe priorizar, ante todo, la protección de los ecosistemas, objetivo que en el citado artículo sin embargo se recoge en último lugar. De esta forma estaríamos adaptándonos mejor a lo establecido por la Directiva Marco del Agua, que estamos obligados a cumplir, en sus artículos 1 y 4; y, al mismo tiempo garantizaríamos las necesidades básicas de la población y la compatibilidad de las actividades económicas a corto, medio y también a largo plazo.

Para reforzar el compromiso de la Ley con la Directiva Marco es igualmente necesario que se concreten los objetivos en relación a los caudales ecológicos, a los que se alude en el apartado II de la Exposición de Motivos pero que apenas aparecen referidos en el resto del texto. En este sentido, proponemos hacer mención expresa a los caudales ecológicos en el artículo 6, incorporando como el cuarto de los objetivos ambientales “Definir, implementar y garantizar los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua”.

Proponemos además que, de acuerdo con lo exigido por la Directiva Marco en su artículo 4, el artículo 6.1.a de la Ley ratifique el compromiso de lograr el buen estado de las masas de agua

en la fecha concreta del 22 de diciembre de 2015 y que, en el artículo 46.5 se establezca el “buen estado de la masa de agua” como causa para la revisión de las características de concesión sin derecho a indemnización.

SEGUNDA CUESTIÓN: Hay que asumir y hacer respetar el carácter público del agua.

En este sentido, es necesario fortalecer el control de la legalidad en lo referido a los pozos de bajo consumo, uno de los mayores problemas tanto en Andalucía como en el resto del país. La cifra de 510.000 pozos ilegales en España que WWF/Adena registró en 2006 cuantifica esta realidad. Otro argumento que fundamenta la necesidad de ejercer un mayor control es que, según el Inventario de Regadíos elaborado por la Consejería de Agricultura, de 2002 a 2008 se ha producido un espectacular incremento de la utilización de aguas subterráneas en los regadíos andaluces, pasando de regar 243.800 ha a 423.200 ha y de un peso porcentual sobre el total de recursos utilizados del 27% en 2002 a algo más del 38% en 2008. Este incremento de más de 180.000 ha regadas con aguas subterráneas contrasta muy significativamente con el incremento de 34.000 ha regadas con aguas superficiales observado en el mismo período.

Por ello defendemos que no existan excepciones a la autorización administrativa de las captaciones de agua, al contrario de lo que permite la Ley en su artículo 5 1.1., en el que sería necesario eliminar el segundo párrafo y modificar el tercero para aludir a la totalidad de las captaciones, incluyendo aquellas que no sobrepasen los 7.000 m³ anuales.

TERCERA CUESTIÓN: Es necesario fortalecer la gestión pública participativa activa y real

Esta participación tiene dos vertientes diferenciadas a través del Convenio de Aarhus de 1998 y las Directivas comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE en materia de participación pública e información ambiental: por un lado la participación pública orgánica y, por otro, la participación pública funcional. Esta última participación del público es la que en la actualidad tiene mayor relevancia para el necesario cambio socio-institucional para alcanzar un uso sostenible de los recursos y, sin embargo, no está fortalecida por la Ley. Proponemos en este sentido dos cambios esenciales.

En primer lugar, en la última frase del artículo 22.4 es fundamental que, más allá de la mera exposición pública, se incluya la consulta activa y real de todas las partes interesadas con un debate social abierto y difundido en los medios de comunicación, que logre la implicación del público general y el fortalecimiento de las redes sociales ciudadanas.

En segundo lugar, proponemos que el artículo 21 incluya el establecimiento de un porcentaje de los presupuestos de todos los proyectos públicos y privados de uso del agua, dedicado a facilitar el debate público de los mismos, lo que impulsaría de forma importante la transparencia y participación pública activa y real.

CUARTA CUESTIÓN: Hay que resaltar la necesidad de una recuperación de los costes del agua para todos sin perjuicio de establecer un derecho fundamental al acceso al agua.

La principal medida de sostenibilidad del uso del agua es la recuperación de los costes financieros, de administración y del deterioro que produce su extracción. En este sentido, debe terminar de forma absoluta la gratuidad del uso económico del agua, ya que se trata del mayor acicate para su despilfarro. Todos han de pagar, aunque su recuperación pueda graduarse en el tiempo y en el porcentaje. Quienes no han pagado nunca ni por la concesión ni por la disponibilidad de las aguas ni por el deterioro de la masa de agua, como los usuarios de aguas subterráneas, es esperable que se resistan a pagar ninguno de esos conceptos. Pero esa negación no es económica, social ni ambientalmente aceptable, por lo que proponemos suprimir la exención establecida en el artículo 100.5, que de nuevo deja al margen a los titulares de los usos y aprovechamientos del agua inferiores a 7.000 m³ anuales.

Conforme a lo establecido en el apartado VII de la Exposición de Motivos y los principios rectores expuestos en el artículo 5.11, entendemos que entre los recursos económicos de la Agencia Andaluza del Agua deberían incluirse, en el artículo 12.3, los cánones para la recuperación de los costes ambientales, como ya se recogen los asociados a las infraestructuras. Por último, proponemos también que se incluya la referencia al principio de 'quien contamina paga' en el artículo 64.

QUINTA CUESTIÓN: Es imprescindible mantener y reforzar la unidad de gestión de las demarcaciones hidrográficas.

No nos es ajeno el esfuerzo que está realizando la Junta de Andalucía para ejercer la gestión de las competencias en materia de aguas de la Comunidad Autónoma. No obstante, creemos que la Ley andaluza no debe abandonar el principio de unidad de gestión para las demarcaciones hidrográficas, que toda Europa ha tomado de referencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Marco. Así, es necesario mantener como unidad de gestión la Demarcación Hidrográfica, eliminando la alusión a los Distritos Hidrográficos en el artículo 3.4, y en el caso del Guadalquivir acudiendo a fórmulas de cogestión que permitan mantener la citada unidad de gestión, por cuyo incumplimiento ya hemos sido condenados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el año pasado.